2. Las instancias, redactadas según modelo del canexos, taran dirigidas al excelentísimo señor director de Enseñanza Naval, Ministerio de Marina, Madrid, donde deberán tener entrada antes del 15 de julio de 1974. En ellas se hará constar claramente si solicitan piaza de Marineria o de Infanteria, de Marina, así como la Jurisdicción. Zona Marítima o buques de la Flota que desean, y orden de preferencia.

2.1. También harán constar en sus instancias nombre y apellidos, residencia y profesión, e irán acompañadas de los docu-

mentos siguientes:

2.1.1. Autorización firmada por el padre, madre, cuso de haber fallecido aquel, o encontrarse en paradero ignorado, o de

los tutores si procede.

2.1.2. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaria del Euerpo General de Policía. En las localidades donde no exista Comisaria, será expedido por el Comandante del Puesto

de la Guardia Civil.

2.1.3. Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejercitos de Tierra o Aire, no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza y fecha de nacimiento. También hará constar si pertenece à la Inscripción Maritima, expresando el distrito en

si pertenece à la Inscripción Marítima, expresande el distrito en el que esté inscrito.

2.1.4. Dos fotografias tamaño carnet firmadas al dorso.

2.1.5. Fotocopia del certificado de Estudios Primarios o título superior, y cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos.

2.1.6. Los que superen las pruebas correspondientes al período de elafificación presentarán en un plazo de veinte dias, a partir de su ingreso en el Cuartej o Centro de Instrucción certificado del Registro Contral de Penados y Rebeldes, de estado civil y copia del acta de nacimiento.

2.2. La Marina abonará los gastos de la obtención de la documentación exigida al personal admitido al período de clasificación,

ficación.

2.3. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implicita la exclusión del solicitante.

3. Podran tomar parte en este concurso los españoles varones que reunan las siguientes condiciones:

- que reunan las siguientes condiciones:

 3.L. Ser soltero o viudo sin hijos; cumplir como mínimo diecisiete años de edad en el año de ingreso, y no estar alistado en los Ejercitos de Tierra o Aire.

 3.2. Tener buena conducta; carecer de antecedentes penales; no hallarse procesado, y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo Oficial.

 3.3. No padecer enfermedades, defectos físicos o psíquicos que determina el cuadro médico de exclusiones de la Ley General del Servicio Militar.
 - 3.4. Las tallas mínimas serán:

A los dieciseis años cumplidos, 1,45 metros. A los diecisiete años cumplidos, 1,47 metros. A los dieciocho años cumplidos, 1,52 metros. A los diecinueve años cumplidos, 1,55 metros.

- 3.5. Los pesos y perimetros torácicos proporcionales a la edad y estatura.
- 4. La Dirección de Enseñanza Naval procederá a la selección y clasificación do instancias, de acuerdo con las condiciones exi-gidas en los puntos 2 y 3 de esta convocatoria.

4.1. A este efecto se designara una Junta de clasificación de instancias al objeto de comprobar si los solicitantes reunan las

condiciones exigidas.

- 5. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se o-municará por escrito, se publicará en el «Diario Oficial de Marina», siendo seguidamento pasaportados por cuenta del Estado desde sus residencias, con antelación suficiente para que efection su presentación el día 29 de agosto de 1974, en el Cuartel de Instrucción de Marinería de San Fernando (Cádiz) los de Marinería, y el día 8 de septiembre del mismo año, en el Centro de Instrucción de Cartagena (Murcia), los de Infanteria de Marinería. ring.
- A su presentación serán sometidos a las pruebas siguientes

- guientes:
 5.1.1. Reconocimiento médico.
 5.1.2. Pruebas de aptitud física y de inteligencia.
 5.2. Los que como resultado de estas pruebas no sean admitidos al período de clasificación, serán pasaportados para sus lugares de procedencia. Los admitidos continuarán en los Centros anteriormente citados durante un período de cuarenta y cinco días, en el que recibiran la instrucción militar y marinera correspondiente y serán clasificados para una de las aptitudes solicitadas, caso de superar el período de clasificación.
- 8. Una vez clasificados por aptitudes los que resulten admitidos, serán nombrados Marineros o Soldados voluntarios normales, con la equiparación de Marinero o Soldado de segunda, previa firma en el Cuartel de Instrucción de Marinería o Centro de Instrucción de Instrucción de un compromiso por dos años, contados a partir de la fecha en que comenzó el periodo de clasificación:
- Los que durante el período de clasificación no demuestren 7. Los que durante el periodo de clasificación no demuestreu la aplitud necesaria u observen mala conducta, causarán baja en la Armada, serán pasaportados para sus puntos de procedencia y quedarán como matriculados navales, sujetos al servicio militar con su reemplazo, sirviendoles de abono el tiempo ser-

vido desde su incorporación al Cuartel de Instrucción de Marineria o Centro de Instrucción de Infanteria de Marina.

Los comprendidos en el punto 8 de esta Orden pasarán a las Escuelas o Centros donde continuaran su formación militar y marinera realizando un curso técnico para adquirir la aptitud para la que han sido clasificados.

Superado con exito dicho curso, serán nombrados Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina do la aptitud

correspondiente.

- 9. Los que son nombrados Cabos segundos de Marineria o de Infanteria de Marina, con la aptitud adquirida, pasarán des-tinados a los buques, Unidades o Dependencias de la Jurisdic-ción o Zonas Maritmas ipteresadas en sus instancias de ingreso, quedando obligados a seguir las vicisitudes por las que pasen estas buques, Unidades o fracciones de las Unidades en las que se hallen encuadrados.
- 10. Los que no superen el curso de formación de Cabos segundos, continuarán en la Armada prestando sus servicios como Marineros o Soldados de primera voluntario normal, por el tiempo que des quede de compromiso en la Armada, en los buques. Unidades o Dependencias de la Jurisdicción o Zonas Maritimas solicitadas en sus instancias de ingreso, siguiendo las mismas vicisitudes que los buques donde estuvieran embarcados.
- 11. Una vez cumplido el compromiso de dos años en la Armada, los que hayan alcanzado el empleo de Cabo segundo podrán obtener períodos sucesivos de reenganche por la duración y en las condiciones que establezca el Ministerio de Marina.
- 12. Los voluntarios normales podrán solicitar su pase al voluntariado especial con ocasión de convocatoria, para las que tendrán preferencia, siguiendo los admitidos las mismas vicisitudes que el personal especialista.

Madrid, 21 de marzo de 1974.—Per delegación, el Director de Enseñanza Naval, Manuel Perez-Pardo y Peña.

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se convoca concurso para ingresó en la Reserva Naval (Servicio de Puente y Photos de Helicopteros): 8315

Se convoca concurso para cubrir las plazas que a continuación se indican para ingreso en la Reserva Naval Activa. Estre titulados de la Marina Mercante, previos períodos de formación o actualización de conocimientos y de prácticas que se establecen en la presente convocatoria:

- 1-1. Servició de Puente: 20 plazas.
 1.2. Pilotos de Helicopteros: Tres plazas, más una de gracia.
 Casó de quedar desierta la plaza de gracia, esta será cubierta. conto si fuera una plaza normai.
 - 2. Podrán temar parte en este concurso:

2.1. Los pertenecientes a la Heserva Naval.2.2. Los procedentes de la Milicia de la Reserva Naval. aptos para el cinpleo de Alférez de Navio. 23 Los Capitanes y Pilotos de primera de la Marina Mer-

3. Los concursantes deberán rounir las siguientes condiciones generales:

- 3.1. Ser ciudadano español. 3.2. Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento
- para ejercer cargos públicos.

 3.3. No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni de Centro Oficial de Enseпапzа.

Haber cumplido la situación de actividad del servicio

militar.

3.5. Los de servicio de Puente, tener la aptitud fisica necesaria, a tenor de lo dispuesto en el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972 («Boletin Oficial del Estadonúmero 291 y «Diario Oficial de Marina» número 280), con las siguientes variaciones:

3.5.1. Los aspirantes con miopía superior a cuatro dioptrías.
3.5.2. Igualmente los que presenten anisometrias superiores a dos dioptrías, saivo en los casos de buena visión binocular.
3.5.3. Tener buena visión binocular y visión uno, en ambos olos, previa corrección, si fuera necesario.

3.5.4. No haber cumplido los treinta y seis anos ue enadantes del día fijado como límite de presentación de instancias.

3.8. Los Pilotos de Helicópteros, tener la aptitud física necesaria, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de

diciembre de 1956. 3.7. Estos últimos, no haber cumplido los veintíocho años de edad antes del día fijado como límite do presentación de

instancias. 4. En ambos casos, los interesados formularán instancia de-bidamente reintegrada y dirigida al excelentísimo señor Director de Enseñanza Naval, Ministerio de Marina, siendo el plazo de admisión de instancias de treinta días hábiles, a partir del si-guiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado», presentándola en los Organismos siguien- I tes, según los casos:

4.1. El personal perteneciente a la Reserva Naval y Marina Mercante en general, en las Comandancias de Marina o en la Jurisdicción Central.

4.2. El pertenemente a la Milicia de la Reserva Naval, en las respectivas Inspecciones Locales.
4.3. Los residentes en el extranjero, en cualquier represen-

tación diplomática o consular de España.

Los aspirantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reunen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha en que finaliza el plazo señalado para la presentación de aquéllas. Dichas instancias serán redactadas segun el modelo que se publica anexo a esta Orden ministerial.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos;

no fotocopias.

5.1. Copia certificada de la hoja de servicios del interesado, haciendo constar los días de mar y la antigüedad del nombramiento de Piloto o Capitán, si lo es.

5.2. Certificado de poseer el titulo de Piloto o Capitán, según

los casos

- 5.3. Certificado de estudios, especificando las calificaciones obtenidas en las diferentes asignaturas de la carrera.
- 6. El personal no pertencciente a la Reserva Naval o Milicia docerá aportar, además, los siguientes documentos:
 - 6.1. Copia autorizada del asiento de Inscripción Maritima.

Certificado de buena conducta.

Certificado de basea conducta.
Certificado de carecer de antecedentes penales.
Certificado de haber cumplido la situación de actividad 6.4.

del servicio militar.

- Certificado de reconocimiento médico de aptitud física a 6.5. Servicio de Puente, y para los Pilotos de Helicópiaros a tenor del cuadro citado en el punto 3.5, en lo que se refiere al Servicio de Puente, y para los Pilotos de Helicópiaros a tenor de lo dispuesto en los cuadros que figuran en la Orden ministerial citada en el punto 3.6, expedidos preferentemente por un Médico de la Armada en activo.
- 7. La documentación mencionada en el punto 6 deberá aportarse ante la Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerlo, por les concursantes admitidos, dentro del plazo de treinta

offas, contados a partir de la fecha de su nombramiento como Alforeces de Navio provisionales de la Reserva Naval.

Para quienes no presentasen dichos documnetos dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, se unulara su respectivo nombramiento, aplicandose la misma medida a aquel en cuya documentación se apreciaso felsedad en los datos consignados en sus instancias, todo ello sin perjuicio de la responsa-bilidad en que pudieran haber incurnido por este motivo.

- 8. Para la resolución del concurso se considerarán como meritos, sin que ninguno de ellos tenga el curacter de preferente, y computándose cada uno según el baremo establecido, los sigulentes:
- 8.1. El pertenecer a la Reserva Naval o proceder de la Mi-

- licia de la Reserva Naval. 82. El titulo adquirido en la Marina Mercante, el tiempo de mando de buque en sus distintais categorias y el numero total de días de mar. 8.3. Para los Pilotos de Helicóptoros, el título de Piloto priva-
- do de aviones, helicopteros o vuelo sin motor.
- Los seleccionados como Aspirantes a la Reserva Naval Activa (Servicio de Puente y Pilotos de Helicópteros), serán nombrados Alféreces de Navio provisioneles de la Reserva Naval y efectuarán en la Escuela Naval Militar un cursillo de capacitación y actualización, de dos meses de duración, que dará comienzo el día 21 de octubre de 1974, y a continuación otro en el Ceniro de Instrucción y Adiestramiento a Floto (CIAF), también de dos meses de duración, que dará comienzo el 11 de enero de 1975, debiendo efectuar su presentación en este Centro el día 10 del mismo mes.
- 10. Los seleccionados como Aspirantes de la Reserva Naval Activa (Pilotos de Helicopteros), deberán superar una prueba psicofisica en el CIMA, y una fase de selección de un mes de duración en el CIANHE.
- En uno y otro caso, los perionecientes a la Reserva Naval quedarán exentos del cursillo en la Escuela Naval Militar y se incorporarán al segundo.
- 12. Se presentarán a estos cursillos con el uniforme regia-mentacio los ya pertenecientes a la Beserva Naval, y los demás, con el de la Marina Mercante que les corresponda, ostentando sobre el mismo, en el lado izquierdo del pecho y a la altura de la tetilla, el distintivo de su empleo provisional de Alferez de Navio.
- 13. A la terminación de estos cursillos, los aspirantes serán chasificados como «aptos» o «no aptos» per un Tribunal consti-

tuido en la Escuela Naval Militar, al que asistirá un Jefe re-presentante del CIAF, cuya Dirección elevará a la Dirección de Enseñanza Naval, en unión de las actas correspondientes, la oportuna propuesta a favor de los interesados, para su nombramiento definitivo de Alféreces de Navio de la Reserva Naval, si no lo fueran. Se establecerà un orden de escalafonamiento en si no lo fueran. Se establecerá un orden de escalafonamiento en la Reserva Naval para los que no pertenecieran ya a la misma. Los declarados «no aptos», si ya pertenecieran a la Reserva Naval, cesaran como Aspirantes a la Reserva Naval Activa; si pertenecieran a la Milicia de la Reserva Naval, serán dados de baja en esta, quedando en la situación militar que por su edad les corresponda, y si fueran titulados de la Marina Morcante en general, volverán a su situación civil.

En cualquier momento de estos cursillos pedrán ser declarados «no aptos», a propuesta del Jefe del Centro en que se realico el mismo cuando existan causas que lo justifionen.

el mismo cuando existan causas quo lo justifiquen.

Los Alféreces do Navio de la Reserva Naval así nombrados (Servicio de Puente), harán seguidamente ol cursillo que proceda, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de de enero de 1963, que tendrá una duración aproximada de dos meses. La distribución de alumnos para los mismos será la siguiente:

Seis, para la de «Lucha Antisubmarina», a realizar en el CULAS de Cartagena, que dara comienzo el día 8 de marzo

de 1975.

Siete, para la de «Artilloria», a realizar en el Centro de Instrucción y Adiestramiento de Tiro y Artilloria Naval de San Fernando (Cádiz), que dará comienzo el día 8 de marzo de 1975.

Siete, para la de «CIC», a realizar en el CliC de Cartagena,

que dará comienzo el día 8 de marzo de 1975.

15. Los declarados «aptós», efectuarán a la terminación de estos cursillos un período de prácticas de embarco de un año de duración a partir del 20 de mayo de 1975, prestando servicios de su empleo. Asimismo, realizarán los cursos que la Marina estime oportuno.

Al finalizar el período de prácticas de embarco y previa cla-sificación, los seleccionados ingresarán en la Reserva Naval Activa mediante el correspondiente nombramiento, estableciéndose el escalafonamiento oportuno.

Los eno aptose, sufriran las mismas vicisitudes reseñadas en el punto 13 para los así clasificados.

- 18. Los no seleccionados en la clasificación, conservarán su calidad de Alférez de Navio de la Reserva Naval, y de acuerdo con la clasificación citada so les podrá dar opción a continuar otro año de servicio, prorrogable en identica forma por períodos anuales, con una duración máxima de cinco años, mediante compromiso. Los que no acepten la opción y aquellos que puedan resultar insuficientemente calificados, cesarán en el servi-
- 17. Los Alféreces de Navio de la Reserva Naval así nombrados (Pilotos de Helicopteros), a la terminación del cursillo en el CIAF a que se refiere el punto 10, harán seguidamente un curso de formación como Pilotos, en la Escuela de Helicopteros del Ejército del Aire de Cuatro Vientos, con una duración de tres meses, previsto su comienzo en 15 de abril de 1975.
- 18. Los declarados -aptos» efectuarán a la terminación del curso, un período de practicas como Piloto, de un año de duración. Asimismo, realizarán los cursos que la Marina estimo opertunos. Al finalizar el período de prácticas, y previa clasificación, los seleccionados ingresarán en la Reserva Naval Activa mediante el oportuno nombramiento.
 - Los -no aptos» podrán optar por:
 - 19.1. Ingresar en la Reserva Naval.
- 19.2. Ingresar en la Reserva Navai Activa, en el servicio normal, tras un periodo complementario de prácticas embar-cado, análogo al que roalizan los del Servicio de Puente.
- 20 Los seleccionados en la clasificación deberán comprometerse a permanecer cinco años en el Servicio de Helicópteros, a partir de la obtención del título de Piloto, obtenido en la Escuela de Helicópteros del Ejército del Aire de Cuatro Vientos.
- 21. Los no seleccionados en la clasificación conservarán su calidad de Alféreces de Navío de la Reserva Naval Activa en las condiciones previstas en el punto 19,2.
- 22. Durante los cursillos y prácticas, todos ellos, lo mismo los del Servicio de Puente, como los Pilotos de Helicópteros, percibirán los emolumentos de su clase y estarán sujotos a los Reglamentos de la Armada. Seguirán el régimen escolar del Centro en que se realicen los cursillos, salvo en lo referente a alojamentos de la contratación cuando seí precede. miento y alimentación, cuando así proceda.

Madrid, 22 de marzo de 4974.—P. D., et Capitán Director de Enseñanza Naval, Manuel Pérez-Pardo y Peña.

(Anverso)

INSTANCIA

Piliya do 3 pesans

17			
Excr	na	St	٠.

A reserva de que, en el caso de obtener plaza, se compromete a entregar on la Dirección de Enseñanza Naval del Ministerio de Marina en el plazo de treinta días a partir de la fecha de su nombramiento como aspirante a la Reserva Naval Activa, los documentos que se exigen en los puntos 6 de la convocatoria; declara ser ciertos los dates consignades al dorso, carecer de antecedentes penales, tener buen concepto moral y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni de Centro Oficial de Enseñanza.

Por lo expuesto, recurre a V. E. en

SUPLICA de que le sea concedida la admisión solicitada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

En ______ a _____ de ______ de 1974.

(Firma coa nembre y dos apellidos)

EXCMO, SR. DIRECTOR DE ENSEÑANZA NAVAL

(Reverso)

1° www.common.com D. N. I. numero Natural de ________ provincia de _______ Inscrito en Marina en el trozo de Título profesional que posce mandados Otros títuios o méritos que, posce Comendancia de Marina a la que desea adscribirse para recibir órdenes